

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Callao, 27 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 425-2023-R.- CALLAO, 27 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 051-2023-TH/UNAC (Expediente N° E2018763) de 03 de marzo de 2023 por medio del cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 008-2023-TH/UNAC, recomendando no ha lugar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes que resulten responsables, relacionado al requerimiento efectuado por el ex docente HERNÁN TEOBALDO FERNANDEZ ROJAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera:

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la norma estatutaria, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado por Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, el Tribunal de Honor realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción; y, en su artículo 15, precisa que, dicho Tribunal evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio;



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante Carta Notarial del 12 de octubre de 2022, presentada por el ex docente Hernan Teobaldo Fernandez Rojas, solicitó que en el plazo de 72 horas se le realice el pago de los meses de julio y agosto del año 2021, precisando que en los meses de mayo y agosto de 2021 se desempeñó como docente en la Facultad de Ciencias Contables; sin embargo, con la Resolución Rectoral N° 487-2021-R del 12 de agosto de 2021, se resolvió cesarlo a partir del 01 de julio de 2021; no obstante, que cumplió sus funciones hasta el 20 de agosto 2021, fecha en que culminó el ciclo 2021-A. Asimismo, refirió que el 28 de marzo de 2022, ha solicitado el pago a través del expediente N° E2003844 sin obtener respuesta, por tanto requirió que se le realice el pago de los meses de julio y agosto de 2021, por la suma de S/ 9,316.00, pago de vacaciones truncas y los intereses generados;

Que, mediante el Oficio del visto, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 028-2023-TH/UNAC del 28 de febrero de 2023, según el cual, el colegiado acordó recomendar a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, no haber lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en atención al desistimiento formulado por el docente Sociólogo Hernán Teobaldo Fernández Rojas, con el documento de 12 de febrero de 2023, que tuvo por objeto dejar sin efecto su pedido realizado con la carta notarial antes citada, que dio origen a este expediente:

Que, señala el citado colegiado, que con Resolución Rectoral N° 487-2021-R del 12 de agosto de 2021, en atención al Oficio N° 1285-2021-ORH/UNAC recibido en el Rectorado el 19 de julio de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos, se resolvió CESAR al docente Sociólogo Hernán Teobaldo Fernández Rojas, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2021, por causa de límite de edad de setenta y cinco (75) años; por lo que, debe tenerse en cuenta el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado con Resolución N° 186-2018-CU, cuyo artículo 6, establece que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos remitir al Rector los legajos de los docentes próximos a cumplir 75 años junto a su Informe Técnico Laboral con una anticipación de tres (03) meses, debiéndose notificar al docente incurso en el cese y a la Facultad al cual se encuentra adscrito, lo cual no ocurrió en el presente caso; asimismo, precisa que la responsabilidad por incumplir la Ley N° 30697, también le alcanza al Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables, por no haber tomado las previsiones que le imponía el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y el Estatuto;

Que, no obstante, lo establecido precedentemente, el Tribunal de Honor informa que tomó conocimiento que el docente Sociólogo Hernán Teobaldo Fernández Rojas, con fecha 15 de febrero de 2023 (Expediente N° 2024408) presentó un escrito manifestando que se desiste del reclamo por pago de haberes de los meses de julio y agosto de 2021, hecho que incide directamente en el procedimiento, y trae como consecuencia dejar sin efecto el trámite seguido para identificar a los responsables de que al citado docente se le tenga que abonar remuneraciones por los meses de julio y agosto de 2021, cuando debió ser cesado por límite de edad el 30 de junio de 2021; careciendo de objeto por ello, emitir informe con el fin de recomendar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes responsables de tal hecho:

Que, mediante Informe Legal Nº 563-2023-OAJ de fecha 10 de abril de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, procede a remitir al Despacho Rectoral el Informe N° 008-2023-TH del 28 de febrero de 2023, en el que recomienda no ha lugar a trámite la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente Sociólogo Hernán Teobaldo Fernandez Rojas, de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto:

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Nº 028-2023-TH/UNAC, del 28 de febrero de 2023; al Informe Legal Nº 563-2023-OAJ del 10 de abril de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y la Ley Universitaria, Ley N° 30220:

RESUELVE:

- 1° DECLARAR, NO HA LUGAR instaurar proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables, relacionado al requerimiento efectuado por el ex docente HERNÁN TEOBALDO FERNANDEZ ROJAS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Olicina de Opiciatado General

Aboy Luis Alfonso Opicios Opicios
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,

cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.